



DECRETO N° 001 DE 2021  
(05 de enero)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE ORDEN PÚBLICO PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19, EN EL MUNICIPIO DE NEMOCÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Alcalde Municipal de Nemocón – Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el Artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 1801 de 2016, Decreto Ley 1076 de 2020, y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia regula en su artículo 2 “son fines esenciales del Estado: Servir a la Comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.”

Que la Constitución política de Colombia regula en sus artículos 44 y 45, la vida, la integridad física y la salud son derechos fundamentales de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes; en consecuencia, la familia, la sociedad y el estado tiene la obligación de brindarles cuidado, amor, y protegerlos frente a los factores de riesgo.

Que es deber de la administración municipal dar pleno cumplimiento a la Constitución Política, en especial en su artículo 315, numeral 2, el cual manifiesta “Conservar el orden público del municipio, de conformidad con la ley, instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo Gobernador. El alcalde es la primera autoridad del municipio”.

Que la Ley 1551 de 2012, en su artículo 29, el cual modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, con relación a las funciones de los alcaldes y en su literal b) establece toda una serie de medidas dirigidas a mantener y conservar el orden público en su municipio.

Que el artículo 2 de la ley 1751 de 2015, establece: *“El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y colectivo. Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz, y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El estado adoptara políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia. Su prestación como Servicio Público, esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación coordinación y control del Estado”.*

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad,*

*De La Mano Por Nemocón 2020-2023*



*moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación (sin coma) y la desconcentración de funciones”.*

Que el parágrafo 1 del artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que *“sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemia, situaciones de emergencia sanitarias nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada”.*

Que el numeral 44 44.3.5 del artículo de la ley 715 de 2001, establece como competencia a cargo de los municipios, *“Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre lo factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos”*

Que el título VII de la ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias, en el sentido que corresponde al Estado como regulador en materia de Salud, expedir las disposiciones necesarias, asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el artículo 14 de la ley 1801 del año 2016 establece *“poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia”.*

Que el artículo 15 de la ley 1801 del año 2016 establece *“transitoriedad e informe de la gestión. Las acciones transitorias de policía señaladas en el artículo anterior, sólo regirán mientras dure la situación de desastre o emergencia. La autoridad que las ejerza dará cuenta inmediata de las medidas que hubiere adoptado a la Asamblea Departamental y/o al Concejo Distrital o Municipal, en sus inmediatas sesiones, según corresponda.*

*En el caso en que se considere necesario darles carácter permanente a las acciones transitorias de policía dictadas de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, los gobernadores y los alcaldes, presentarán ante la Asamblea Departamental o el Concejo Distrital o Municipal, según corresponda, el respectivo proyecto, que será tramitado de la manera más expedita de conformidad con el reglamento interno de cada corporación”.*

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que el artículo 202 de la ley 1801 del año 2016 establece *“competencia extraordinaria de policía*

*De La Mano Por Nemocon 2020-2023*



de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores”.

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.
12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.

Que el artículo 368 de la ley 599 del año 2000, código penal establece “quien viole medidas sanitarias adoptadas por autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años”.

Que el gobierno nacional expidió el Decreto N° 1168 del 25 de agosto de 2020, “por el cual imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable”

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 1150 de fecha 28 de noviembre de 2020 “por medio del cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 “por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable” prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020” en el cual prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 2020 hasta el 16 de enero de 2021.

Que los ministerios del Interior y Salud, emitieron la circular conjunta N° 12232020\_041531, cuyo objeto es “medidas especiales para departamentos de alta afectación para las festividades navideñas”, en la cual se establecen recomendaciones para departamentos con ocupación alta de UCI.

Que el gobierno departamental expidió el Decreto N° 002 del cuatro (04) de enero de 2021 “por el cual se adoptan medidas transitorias de orden público para prevenir la propagación del Covid-19 en el Departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones” y en tal sentido ordenó

*De La Mano Por Nemocón 2020-2023*





las siguientes medidas en el departamento de Cundinamarca del 07 al 11 de enero de 2021.

Que el Municipio de Nemocón tiene la condición de alta afectación por causa del COVID- 19, y es deber del alcalde municipal, salvaguardar la vida e integridad de los Nemoconenses.

Que se hace necesario adoptar las medidas de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable en el municipio de Nemocón Cundinamarca, de acuerdo a lo decretado por el nivel nacional.

En mérito de lo expuesto.

### DECRETA

**ARTICULO PRIMERO: DECRÉTESE** el toque de queda en el Municipio de Nemocón Cundinamarca desde el día siete (07) de enero de 2021, hasta el día treinta y uno (31) de enero de 2021. Se prohíbe la movilidad de personas y vehículos durante estos horarios, salvo las excepciones previstas en el decreto Departamental N° 002 del 04 de enero de 2021.

**PARAGRAFO:** El toque de queda será de lunes a domingo, e iniciará todos los días a las 7:00 P.M y finalizará a las 5:00 A.M. del siguiente día.

**ARTICULO SEGUNDO: PROHÍBASE** dentro de la Jurisdicción del municipio de Nemocón, Cundinamarca el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos al público y establecimientos de comercio, a partir de la vigencia del presente decreto y hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 31 de enero de 2021 y/o hasta que el Gobierno Nacional o Departamental lo disponga, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

**ARTICULO TERCERO: ESTABLÉZCASE** el horario de atención de los establecimientos de comercio y la atención al público a partir de las 06:00 a.m. hasta las 07:00 p.m, desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 07 de enero de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 31 de enero de 2021 y/o hasta que el Gobierno Nacional o Departamental lo disponga.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe a los establecimientos de Comercio realizar venta de los productos a niños, niñas y adolescentes (menores de 18 años) y adultos mayores de 65 años.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los domiciliarios podrán circular en ejercicio de su actividad comercial única y exclusivamente en bicicleta y/o moto en horario de 8:00 a.m. a 10:00 p.m, a excepciones de cantidad de alimentos por peso o volumen lo podrán realizar en vehículo y deberán estar debidamente registrados ante la Secretaría General y de Gobierno.

**ARTICULO CUARTO: ORDENAR** el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y la Protección Social en el desarrollo de todas y cada una de las actividades para el control de la pandemia de Coronavirus COVID- 19 en el municipio de Nemocón, atendiendo estrictamente las instrucciones emitidas por el Gobierno Nacional.

*De La Mano Por Nemocón 2020-2023*

91



**PARAGRAFO:** El uso de tapabocas que cubra nariz y boca será obligatorio para todas las personas cuando estén fuera de su domicilio, independientemente de la actividad o labor que desempeñen.

**ARTICULO QUINTO:** La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 de la ley 599 del 2000, a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016 y del código nacional de seguridad y convivencia ciudadana ley 1801 de 2016; artículo 35 y 212, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

**ARTICULO SEXTO:** Comunicar este decreto a la Secretaria General y de Gobierno, Personería Municipal, al Inspector de Policía, al Comandante de Policía, al Comandante del Batallón del Distrito Militar 47, Comisaria de Familia y coordinación de salud para lo de su competencia.

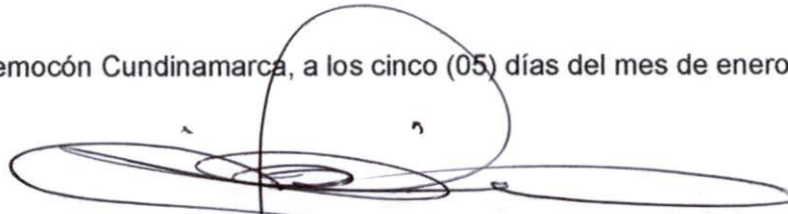
**ARTICULO SEPTIMO:** Realícese amplia difusión del presente decreto con el fin de enterar a la comunidad respecto a las medidas ordenadas, y publíquese a través de la página web de la Alcaldía Municipal y demás medios disponibles en la entidad.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Deróguese toda medida contraria al presente Decreto.

**ARTICULO NOVENO:** El presente Decreto rige a partir del siete (07) de enero de 2021.

#### COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en Nemocón Cundinamarca, a los cinco (05) días del mes de enero de 2021



**JULIAN ALFREDO RODRIGUEZ MONTANO**  
Alcalde Municipal

Proyectó: JHMA – Secretario General y de Gobierno  
Revisó y Aprobó: LAA – Asesora

*De La Mano Por Nemocón 2020-2023*